

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 032)

Rad. 18-479-40-89-001-2022-00051-00.

En Morelia Caquetá, a los veinticuatro (24) días de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias virtual, a través de la plataforma Lifesize, del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores CARLOS FABIÁN MUÑOZ Y LUISA FERNANDA SEPÚLVEDA VARGAS, además de los testigos señores SERAFÍN SUÁREZ CALDERÓN Y ANA MERCEDES GONZÁLEZ ZULUAGA; estos últimos identificados con las cédulas No.4.882.882 expedida en Agrado Huila y 24.675.136 expedida en Génova Quindío, respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2022-00051-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes LUISA FERNANDA SEPÚLVEDA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.505.466 expedida en Florencia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltera, de 34 años de edad, nacida el 22 de noviembre de 1988 en Belén de los Andaquíes Caquetá, hija de FÉLIX ANTONIO SEPÚLVEDA MONTES Y LUZ MARINA VARGAS VALENCIA, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 11493596 en la Notaría Única del Círculo de Belén de los Andaquíes, Caquetá y por otra parte CARLOS FABIÁN MUÑOZ, identificado con cédula No. 1.117.884.140 expedida en Morelia Caquetá, domiciliado y residente en este municipio, de estado civil soltero, de 35 años de edad, nacido el 3 de febrero de 1987 en Morelia Caquetá, hijo de MARIA DEL PILAR MUÑOZ, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil, registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 10254828 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta localidad. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la des fortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que

van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, dejando constancia que, tanto para el acto de matrimonio como para la suscripción del acta, se hace uso de las tecnologías de la Información.

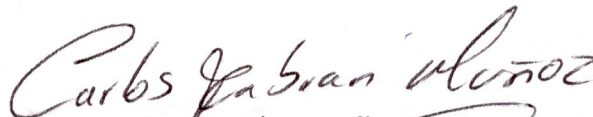
El Juez,



LEONEL PARRA RAMÓN

Los Contrayentes,

LUISA FERNANDA SEPULVEDA
LUISA FERNANDA SEPÚLVEDA VARGAS



CARLOS FABIÁN MUÑOZ

Los testigos,



SERAFÍN SUÁREZ CALDERÓN

ANA MERCEDES GONZÁLEZ ZULUAGA
Ana Mercedes Gonzalez

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO